



193

RAD. 2015-335

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Ibagué, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención lo solicitado por el secuestre JUAN ROBERT SUAREZ MARTINEZ, el Despacho,

DISPONE:

Enterar al memorialista que éste Juzgado en proveído del cuatro de febrero del año en curso, autorizó el pago de la suma de un millón setecientos un mil ochocientos pesos, por lo tanto, una vez se efectúen los fraccionamientos allí ordenados se hará la entrega de éstos dineros;

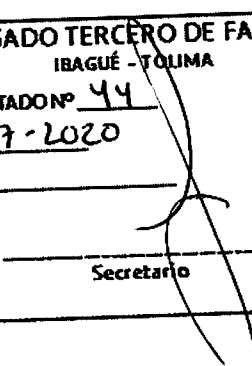
Negar el pago de los honorarios definitivos solicitados, en razón a que la providencia que los fijó fue objeto de apelación, por lo tanto, una vez ésta cobre firmeza se dispondrá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


ÁNGELA MARIA TASCÓN MOLINA

n.s.v.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA	
IBAGÜE - TOLIMA	
NOTIFICACIÓN ESTADO Nº	44
Fecha:	06-07-2020
Días inhábiles:	
	
Secretario	



394

SECRETARIA. Ibagué, 1 de julio de 2020. Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada en el presente proceso no se realizó debido a que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, motivo por el cual el Consejo Superior de la Judicatura, por Acuerdo PCSJA20 11518 del 16 de marzo de 2020, dispuso la suspensión de los términos procesales, la cual se prorrogó hasta la fecha. Sírvasse proveer.


MARCO ANTONIO CHACON MESA
SECRETARIO

Rad. 2015-335

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial el Despacho señala **el día veintiséis (26) de agosto del año en curso, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, para continuar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recepcionará el testimonio de la señora ALICIA URIBE VÉLEZ, los apoderados presentarán los alegatos de conclusión y, de ser posible, se proferirá sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, **SE REQUIERE** a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de los demás testigos e intervinientes a través de los medios tecnológicos dispuestos para esta actuación (art. 3° Decreto 806 de 2020) y de no contarse con los mismos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas tecnológicas en que se llevará a cabo la diligencia, o, de ser el caso y de manera excepcional, optar por su presencia en la audiencia, atendiendo las recomendaciones y protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020)



Notifíquese a las partes por el medio más expedito la presente decisión. Para cualquier información se pueden comunicar al teléfono celular de la secretaria 3046127538 y al fijo 2614648.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

n.s.v.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA	
IBAGÜÉ (TOLIMA)	
NOTIFICACIÓN ESTADO Nº	44
Fecha:	06-07-2020
Días inhábiles:	
Secretario	